

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 26/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210039900	Ordinario	MONICA MORENO MARTINEZ	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto pone en conocimiento Dar por contestada la demanda por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en calidad de llamada en garantía y DECLARESE ineficaz el llamamiento en garantía formulado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	25/10/2023		
05615310500120210049000	Ordinario	MARIA NELLY PALACIOS MOSQUERA	SOCIEDAD COMERCIAL PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION J&Y S.A.S.	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	25/10/2023		
05615310500220230007700	Ordinario	LUZ DARY ALVAREZ PAVAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector Publico, preferentemente por medios electrónicos, la cual deberá ser realizada por la parte actora.	25/10/2023		
05615310500220230008700	Ordinario	HECTOR DE JESUS MARIN GIL	COLPENSIONES	Auto admite demanda se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector Publico, preferentemente por medios electrónicos, la cual deberá ser realizada por la parte actora.	25/10/2023		
05615310500220230010600	Ordinario	YUDY PATRICIA RIOS MALDONADO	MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.	Auto admite demanda Se ordena notificar, a cargo de la parte demandante.	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2021-00490-00

Auto Sustanciación N° 0127

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido **JOSE KENEDDY ANDRADES PALACIOS Y OTROS** contra **ANDRES FELIPE CARDONA GARCES Y OTROS**, se tiene por contestada la demanda de JHONATAN ANDRES BEDOYA CATAÑO, PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION, OMAIRA CASTRO MARTINEZ, MARIA NORELA CASTRO MARTINEZ, LUIS EDUARDO CASTRO MARTINEZ, EDGAR DE JESUS CASTRO MARTINEZ, y ABEL ANTONIO CASTRO MARTINEZ, los cuales son llamamientos en garantía, y al presentarse la respuesta en término con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION J & Y S.A.S., se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, portador de la T.P. No. 230.217. Por otra parte, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, portador de la T.P. no. 223.184, y JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO, portador de la T.P. No. 256.930, para que represente los intereses de OMAIRA CASTRO MARTINEZ, LUIS EDUARDO CASTRO MARTINEZ y MARIA NORELA CASTRO MARTINEZ.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica a la abogada NANCY MARCELA MONTOYA SANCHEZ, portador de la T.P. No. 320.662, para que represente los intereses de EDGAR DE JESUS CASTRO MARTINEZ, ABEL ANTONIO CASTRO MARTINEZ.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia

05615 31 05 001 2021 00490 00

virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de
octubre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baef89e3ec464352e5b9137d17d5707a29db763b24fed07d87b20c981deb16db**

Documento generado en 25/10/2023 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00077-00
Auto interlocutorio N° 0131

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** proceso ordinario laboral de **UNICA INSTANCIA**, promovida por **LUZ DARY ÁLVAREZ PAVAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que debe contestar la demanda dentro de la audiencia de CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, o antes, la cual se programará, una vez se acredite la notificación del presente auto a la demanda por la parte accionante.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector Publico, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral de UNICA INSTANCIA del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Entérese del proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, portador de la T.P. 196.061 del C.S.J., y también al profesional del derecho señor SEBASTIAN RUIZ MOLINA, portador de la T.P. No. 268.836.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

05615-31-05-002-2023-0007700-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de octubre
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e2a1cbfee9905d9c8ac07690acce98c695abc751c0190b5a2c8bca93e7cde2**

Documento generado en 25/10/2023 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00087-00
Auto interlocutorio N° 0136

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** proceso ordinario laboral de **UNICA INSTANCIA**, promovida por **HECTOR DE JESUS MARIN GIL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que debe contestar la demanda dentro de la audiencia de CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, o antes, la cual se programará, una vez se acredite la notificación del presente auto a la demanda por la parte accionante.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector Publico, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral de **UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Entérese del proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado NELSON ALBERTO SAZALAR BOTERO, portador de la T.P. 137.065 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de octubre
de 2023

05615-31-05-002-2023-0008700-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528b882e3105b5878725612fc7c6456cad6ebd2051072dd7e7f0432662b54cb5**

Documento generado en 25/10/2023 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00106-00
Auto interlocutorio N° 0137

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** proceso ordinario laboral de **UNICA INSTANCIA**, promovida por **YUDY PATRICIA RIOS MALDONADO** en contra de **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que debe contestar la demanda dentro de la audiencia de CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, o antes, la cual se programará, una vez se acredite la notificación del presente auto a la demanda por la parte accionante.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral de **UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Entérese del proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBEALEZ, portador de la T.P. 125.414 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de octubre
de 2023

05615-31-05-002-2023-0010600-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7e5c53ceba66a18839fb0b8f4266efd8125d05c6e90d36fa8e931dabac8440**

Documento generado en 25/10/2023 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticinco (25) de octubre de dos mil
veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00399-
Auto interlocutorio N° 0138

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MONICA MORENO MARTINEZ** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, mediante auto de fecha 14 de abril de 2023, y notificado mediante estado el 17 de abril de 2023, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro, admitió el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada, contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, ordenándoles notificar a los representantes legales, advirtiéndole que la notificación estaría a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, concediéndole un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste de los llamamientos.

CONSIDERACIONES

El artículo 66 del Código General del Proceso, regula el trámite del llamamiento en garantía, y consagra lo siguiente:

“(...) “Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. (...)”.

CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio observa el Despacho que se avoco conocimiento en fecha 3 de agosto de 2023, y posteriormente, exactamente el 11 de agosto del presente año, hace presencia al Juzgado la apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual se notifica del auto admisorio de la demanda, para que posteriormente conteste la misma en fecha 23 de agosto de 2023, y al presentarse la respuesta en término con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS., se da POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del llamamiento en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se reconoce personería jurídica a la abogada MARISOL RESTREPO HENAO, portadora de la T.P. No. 48.493

Por otra parte, la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, hace caso omiso de la orden de notificar a los demás llamamientos en garantía, visualizado en el mencionado auto de fecha 14 de abril de 2023, en el expediente digital PDF “14AutoTienePorContestadaDemandaAdmiteLlamamientoEnGarantia”, y como quiera que a la fecha han transcurrido más de seis (06) meses sin que se haya surtido la notificación por causas atribuibles a la entidad demandada, quien fue quien solicito la vinculación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S

En ese orden de ideas, dando cumplimiento a la norma citada, se **DECLARA INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en calidad de llamada en garantía y se reconoce personería jurídica a la abogada MARISOL RESTREPO HENAO, portadora de la T.P. No. 48.493, para que represente los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: DECLARESE ineficaz el llamamiento en garantía formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

TERCERO: Ordenase seguir adelante con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 26 de
octubre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ